

LA GACETA

DIARIO OFICIAL.

Vale 5 cts.

San José, miércoles 19 de Abril de 1893.

Número 89.

ADMINISTRACION:
IMPRESA NACIONAL, CALLE 19, NORTE.

CALENDARIO.

ABRIL.

ESTE MES TIENE 30 DÍAS.

Miér. 19. San León IX, papa; san Hermógenes, mr;
san Vicente y san Rufo, mártres.

CONTENIDO.

SECCION OFICIAL.

PODER EJECUTIVO.—Decreto.

SECRETARIAS DE ESTADO.

CARTERA DE GOBERNACION.— Acuerdo N. 15. Ha-
ce un nombramiento.

CARTERA DE HACIENDA Y COMERCIO. — Acuerdo
N. 7. Declara libre de derechos de Aduana y muellaje una
partida de abono.

CARTERA DE GUERRA. Acuerdo N. 22. Confiere un grado.

DOCUMENTOS VARIOS.

GOBERNACION.—Documentos defectuosos. **Detalle.**

MARINA.—Movimiento marítimo.

PODER JUDICIAL.—Sesiones.

ADMINISTRACION JUDICIAL.—Edictos.

REGIMEN MUNICIPAL.

ANUNCIOS.

SECCION OFICIAL.

PODER EJECUTIVO.

N.º 1.

JOSÉ J. RODRÍGUEZ,

PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA
DE COSTA RICA.

Siendo de interés público el establecimiento en el país de una Empresa de teléfonos y habiendo caducado la concesión que para llevarla á efecto se hizo á don Leopoldo de Rojas, por Decretos números 33 de 24 de Julio de 1891, 7 del 24 de Mayo y 3 del 13 de Diciembre, ambos de 1892;

En uso de facultades extraordinarias,

DECRETA:

Artículo único.—Apruébase en todas sus partes el contrato celebrado entre la Secretaría de Fomento y don Francisco Mendiola Boza, para el establecimiento de teléfonos, que dice:

“José Vargas M., Secretario de Estado en el despacho de Fomento, autorizado para este acto por el señor Presidente de la República, y Francisco Mendiola Boza, mayor de edad, ca-

sado, natural de Cuba, vecindado aquí, han convenido en el siguiente contrato:

I.

Mendiola Boza se compromete á establecer y mantener durante diez años, contados desde la fecha de este contrato, el servicio telefónico en la República, bajo las siguientes condiciones:

a) El servicio telefónico en esta capital y en las ciudades de Heredia, Alajuela y Cartago, deberá estar abierto al público dentro de un año, contado desde esta fecha; y dentro de dieciocho meses desde la misma fecha deberán estar comunicados los puertos de Limón y Puntarenas con la red telefónica.

El contratista tendrá la facultad de extender ésta á todas las poblaciones restantes de la República, que le convenga.

b) Mendiola podrá cobrar por instalación de cada aparato dentro del perímetro de las poblaciones citadas, hasta veinte pesos moneda de Costa Rica. Fuera de ellas el precio de instalación será convencional.

El precio de suscripción, tanto en las poblaciones como fuera de ellas, no excederá de sesenta pesos anuales por servicio de día y cien pesos, también anuales, por servicio permanente sea de día ó de noche. Queda á voluntad del contratista la forma en que haya de hacerse el pago.

c) En todas las oficinas centrales el contratista instalará aparatos telefónicos para el uso público y en ellos no podrá cobrar más de veinticinco centavos por los primeros cinco minutos ó fracción de este tiempo, durante los cuales se haga uso de dichos aparatos en comunicación recíproca, y cinco centavos por cada dos minutos adicionales ó fracción de este tiempo.

d) El contratista instalará la red telefónica con todos los progresos del arte y bajo la vigilancia del Director General de Telégrafos.

e) El servicio de teléfonos estará abierto al público de día y de noche y se regirá por un reglamento que el contratista formulará y presentará al Gobierno para su aprobación, un mes antes de que se inaugure la primera oficina central.

f) El contratista responderá del sigilo de las comunicaciones y tanto él como sus dependientes estarán sujetos á las leyes que penalizan la violación de la correspondencia.

II.

El Gobierno, por su parte, concede al señor Mendiola:

a) Exención, durante el término de este contrato, de derechos fiscales sobre la importación de aparatos telefónicos, postes de hierro, alambre, materias químicas y demás accesorios y útiles destinados exclusivamente á la instalación y mantenimiento de la Empresa. Esta exención no excusa al contratista de cumplir con las formalidades de desembarque, desalmacenaje y demás establecidas por la ley.

b) Derecho de colocar en las poblacio-

nes y en los caminos los postes necesarios, de acuerdo con la autoridad competente.

En las poblaciones los postes deberán ser rectos, labrados, pintados, y tener por lo menos cuatro metros y medio fuera de la tierra.

c) Derecho de usar en los caminos públicos, fuera de las poblaciones, de los postes del Telégrafo Nacional, para colocar en ellos los cables y alambres telefónicos.

El Director General de Telégrafos señalará, llegado el caso, la altura de los postes á que deben tenderse esos hilos y la distancia que debe mediar entre ellos y los telegráficos. Es entendido que si alguno ó algunos de los postes no tuvieren la altura ó las condiciones que según el Director de Telégrafos fueren indispensables para tender por ellos los alambres telefónicos, queda obligado el empresario, si quisiera servirse de tales postes, á hacer la reposición de ellos por su cuenta, en la forma que señale el Director de Telégrafos.

III.

El contratista colocará para usos oficiales del Gobierno, en servicio permanente de día y de noche, libres de todo costo de instalación y suscripción, diez aparatos telefónicos en esta capital, tres en cada cual de las ciudades de Cartago, Heredia, Alajuela y Puntarenas, tres en la población de Limón y tres también en la ciudad de Liberia, caso de que la red se extendiere hasta allí.

Por los demás aparatos telefónicos que el Gobierno tomare para el servicio público, además de los que se le conceden gratuitamente, sólo pagará la mitad de los precios de instalación y suscripción indicados en la cláusula I, siempre que no excedan de 50 en toda la República y que la suscripción sea á servicio permanente.

IV.

Trascurrido un año después del día en que el servicio telefónico esté establecido en todos los puntos á que el empresario tiene obligación de extender la red según la cláusula I, el Gobierno podrá adquirir la empresa, pagando á Mendiola el costo de instalación resultante de las facturas originales y planillas debidamente comprobadas. Si dicha adquisición la hiciere el Gobierno durante el primer año en que tiene derecho á ello, pagará además al contratista un 50 0/0 sobre el costo, como indemnización de las sumas que éste deja de recibir: si durante el segundo año, pagará un 25 0/0; si fuere durante el tercero, un 15 0/0; y un 10 0/0 si la adquisición fuere durante el cuarto año. Del quinto año en adelante sólo se pagará el costo de instalación.

V.

El abuso que se haga de la franquicia establecida en el párrafo a) de la cláusula II y la falta de cumplimiento de parte del contratista, que no proceda de caso fortuito ó fuerza mayor, á cualquiera de sus obligaciones, dan derecho al Gobierno para retirar el todo ó parte de las concesiones que se hacen en este contrato.

El Gobierno se reserva el derecho de ins-

peccionar por medio de sus agentes el servicio telefónico en las oficinas públicas.

VI.

Las diferencias ó cuestiones que surjan en la ejecución de este contrato serán resueltas por dos árbitros arbitradores nombrados uno por cada parte. Caso de discordia entre los árbitros decidirá un tercero, que se sacará á la suerte entre dos personas nombradas también una por cada árbitro. En ningún caso podrá recurrirse á la intervención diplomática.

VII.

Como garantía de que este contrato se llevará á efecto en todas sus partes, el contratista depositará al firmarse el presente, en la Administración Principal de Rentas y á la orden del Gobierno, la suma de dos mil pesos en moneda de Costa Rica, de los cuales podrá disponer el Gobierno en caso de falta; cesará la garantía y se devolverá el depósito al contratista, cuando esté instalado el servicio en la capital.

VIII.

Sin previo consentimiento del Gobierno no podrá el contratista ceder este contrato.

IX.

Durante los seis primeros años de este contrato no podrá el Gobierno hacer concesión alguna para el establecimiento de empresas telefónicas; pero el Gobierno por su cuenta sí podrá establecerlas para su exclusivo servicio.

En fe de lo cual firman los otorgantes en el Palacio Nacional, en San José, á los doce días del mes de Abril de mil ochocientos noventa y tres.

J. VARGAS M. FRANCISCO MENDIOLA BOZA.

Casa Presidencial. San José, á doce de Abril de mil ochocientos noventa y tres.

Apruébase el contrato anterior.—Rubricado por el señor Presidente.—VARGAS M.

Dado en la Casa Presidencial, en San José, á los diez y siete días del mes de Abril de mil ochocientos noventa y tres.

JOSÉ J. RODRÍGUEZ.

El Secretario de Estado en el despacho de Fomento, J. VARGAS M.

SECRETARIA DE GOBERNACION, POLICIA Y FOMENTO.

Cartera de Gobernación.

N. 15.

Palacio Nacional.

San José, 17 de Abril de 1893.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Nombrar á don Juan Manuel Madriz para Jefe Político del cantón de Mora, con el sueldo de ley.—Publíquese.—Rubricado por el señor Presidente.—VARGAS M.

SECRETARIA DE HACIENDA Y COMERCIO.

N.º 7.

Palacio Nacional.

San José, 17 de Abril de 1893.

Visto el memorial presentado por los se-

ñores F. y N. Jiménez, para que se les exima del pago de derechos de Aduana y muellaje por cuarenta sacos de abono animal (hueso), llegados á Limón ex Alvena, de 12 del corriente mes; y en atención á que dicha sustancia está destinada, como el guano, á mejorar la agricultura del país, el Presidente de la República, fundado en el Decreto n.º XIV de 3 de Setiembre de 1880,

ACUERDA:

De conformidad.—Publíquese.—Rubricado por el señor Presidente.—VALVERDE.

SECRETARIA DE GUERRA Y MARINA.

Cartera de Guerra.

N. 22.

Palacio Nacional.

San José, 18 de Abril de 1893.

Con presencia de los informes presentados por el Comandante de esta Plaza y por el Instructor General de Infantería, en que manifiestan la buena conducta y la aplicación observadas en el servicio activo por el Sargento 1.º don Clemente Arias, y el buen resultado obtenido en el examen militar de la brigada á su cargo, efectuado el 16 del corriente, el Presidente de la República

ACUERDA:

Conferir al expresado señor Clemente Arias, de único apellido, el grado de Subteniente de Infantería de las Milicias de la República, debiendo continuar en el servicio activo de esta Plaza.—Comuníquese y publíquese.—Rubricado por el señor Presidente.—IGLESIAS.

DOCUMENTOS VARIOS.

Gobernación

DOCUMENTOS DEFECTUOSOS

en el partido de Heredia, á cargo de don Francisco Bendaña; su despacho llega al 5 del corriente.

Table with columns: Name, Tomo, Asiento. Includes entries like Jesús Aguilar González (53, 1229), Indalecio Vargas Macís (1230), etc.

Registro público.—San José, 18 de Abril de 1893.

JOSÉ M.º ACOSTA.

Para los efectos del inciso 2.º del artículo 9.º de la ley de 2 de Julio de 1888, se publica el siguiente detalle levantado por la Junta Itineraria del cantón de Carrillo, para pagar la construcción de un puente en el río "Pa-so de los Bueyes".

Distrito de Filadelfia.

Table with columns: Name, Amount. Lists names like Angulo Dolores, Álvarez Santiago, Aguirre Jesús, etc., with corresponding amounts.

Table with columns: Name, Amount. Lists names like Centeno Lázaro, Rufino, Díaz Benito, etc., with corresponding amounts.

Distrito de Palmira.

Table with columns: Name, Amount. Lists names like Álvarez Justo, Acevedo Francisco, Avellán Jesús, etc., with corresponding amounts.

Distrito de Belén.

Table with columns: Name, Amount. Lists names like Angulo Silvestre, Aguilar José M., Álvarez Ramón, etc., with corresponding amounts.

Distrito del Sardinal.

Ampíe Catarino.....	0-50	Gutiérrez Francisco...	0-50
Angulo Doroteo.....	0-50	Gutiérrez Ignacio.....	0-50
Angulo Bartolo.....	0-50	García Ramón.....	0-50
Acevedo Simón.....	0-50	Gutiérrez José.....	0-50
Angulo José María...	1-50	García Juan.....	0-50
Acevedo Pedro.....	1-00	Gallo Venancio.....	0-50
Acevedo Benito.....	1-50	Gutiérrez Remigio.....	4-00
Apú Santiago.....	0-50	García Demetrio.....	0-50
Apú Horacio.....	0-50	García José.....	0-50
Ampíe Anselmo.....	0-50	García Camilo.....	0-25
Acevedo Zenón.....	0-50	Gallo Cesáreo.....	0-50
Bustos José María...	0-50	Gutiérrez Alejandro...	0-50
Bonilla Mariano.....	0-50	Gutiérrez Manuel.....	0-50
Bustos Marcos.....	1-50	Gutiérrez Jesús.....	0-50
Bustos Salvador.....	0-25	Gutiérrez Antonio.....	0-50
Bonilla Nieves.....	1-00	Gallo Andrés.....	0-50
Bonilla José del Car-		Gutiérrez José María...	0-50
men.....	0-50	Gallo Antonio.....	0-50
Bonilla Leandro.....	0-50	Gutiérrez Pizarro San-	
Bonilla Anuncio.....	1-00	tiago.....	0-50
Bustos Encarnación...	0-50	Hernández Salvador...	0-25
Balerín Jesús.....	0-25	Hernández Ramón...	0-50
Bravo Secundino.....	1-00	Jácamo Raimundo.....	0-50
Bustos Felipe.....	0-50	Jacén Blas.....	1-00
Bustos Blas.....	0-50	Jacén Jesús.....	0-25
Bonilla Francisco.....	0-50	Jacén Valentín.....	0-50
Bustos Francisco.....	0-50	Jacén Salvador.....	0-50
Busto Cesario.....	0-50	Jacén Pedro.....	0-50
Barrera Agapito.....	1-00	Jácamo Ramón S.....	0-50
Carballo Faustino.....	0-50	Jácamo Silvestre.....	0-25
Carballo José María...	0-50	Lesama Ramón.....	0-50
Carballo Víctor.....	0-50	Lesama Faustino.....	0-50
Carballo Baltasar...	0-50	Méndez Facundo.....	0-25
Carballo Vicente.....	0-50	Molina Manuel.....	0-25
Contreras José María...	0-50	Mojica Crescencio.....	0-50
Contreras Venancio...	0-50	Mena Pablo.....	0-50
Contreras Antonio...	0-50	Mendieta Santiago...	0-50
Contreras Doroteo...	0-50	Mojica Guadalupe...	0-50
Contreras Jesús.....	0-50	Mena Manuel.....	0-50
Cabezas José.....	10-00	Mena Agustín.....	0-50
Cascante Manuel Ma-		Mena Eleno.....	0-50
ría.....	0-50	Niclos Bivián.....	0-50
Carmona Alejandro...	0-50	Niclos José A.....	0-50
Carmona Secundino...	0-50	Niclos Andrés.....	0-50
Cruz Ponciano.....	0-50	Ortega Sixto.....	0-50
Cubillo Martín.....	0-50	Ortega José.....	0-25
Corea Víctor.....	0-50	Ordóñez Antonio.....	0-50
Corea Blas María...	0-50	Obando Gregorio.....	0-50
Caravaca José.....	0-50	Pérez Justo.....	0-50
Caravaca Maximiliano...	0-50	Padilla Paulino (H.)...	3-00
Caravaca Melehor.....	0-50	Pizarro Justo.....	0-50
Caravaca Blas.....	0-50	Paniagua Manuel A.....	0-50
Caravaca Pedro.....	0-50	Padilla Feliciano.....	0-50
Caravaca Santos.....	0-50	Pizarro José.....	3-00
Cascante Ramón.....	0-50	Pizarro Juan (P).....	0-50
Contreras Santiago...	1-00	Peña Manuel.....	0-50
Contreras Antonio...	0-50	Picado Ambrosio.....	0-50
Contreras Juan A.....	0-50	Picado Encarnación...	0-50
Contreras R emuldo...	0-50	Rodríguez Jesús.....	0-50
Cuendis Eduardo.....	0-50	Rivas Juan José.....	3-00
Canales Lucas.....	1-00	Reyes Ramón (h).....	0-50
Contreras Jesús.....	0-50	Reyes Magdaleno.....	0-50
Canales Santiago...	0-50	Reyes Pedro.....	0-50
Contreras José.....	0-50	Rodríguez Rafael.....	0-50
Canales José.....	0-50	Ruiz Trinidad.....	0-50
Canales Joaquín.....	0-50	Ruiz Ruperto.....	4-00
Canales José Ana....	0-50	Santos Salvador.....	4-00
Castriño José.....	0-50	Sequeira Encarnación...	1-00
Circamo Baltasar...	0-50	Urbina Arcadio.....	0-50
Castiño Pedro Fran-		Urtecho Dolores.....	0-50
cisco.....	0-50	Villagra Pastor.....	0-50
Contreras Pizarro San-		Villagra Norberto.....	0-50
tiago.....	0-50	Vado Luis.....	1-00
Díaz Cristóbal.....	1-00	Vallejos Rafael.....	0-50
Dávila Salvador.....	1-00	Vallejos José Blas...	0-50
Duarte Ambrosio.....	0-50	Vásquez Saturnino...	2-00
Espinosa Antonio.....	0-25	Vásquez Pedro.....	0-50
Fonseca Antonio.....	0-50	Vásquez Braulio.....	0-50
Fletes Marcelo.....	0-50	Vallejos Mercedes.....	0-50
Gutiérrez Leandro...	1-00	Vásquez Jesús.....	0-50
Gráñeva Juan J.....	1-00	Vallejos Manuel.....	0-50
Gutiérrez Casimiro...	0-50	Zúñiga Francisco.....	0-50

Jefatura Política del cantón de Carrillo. Filadelfia, Marzo 24 de 1893.

JOSÉ P. PORRAS.

José Ana Bonilla.—Munuel Bonilla.—Mercedes Angulo.—Agustín Cascante.—Por Ramón Contreras.—Felipe Guillén. F.—Jesús Cascante.—Dionisio Obando.—Onofre Acebedo.

Marina.

MOVIMIENTO MARÍTIMO.

TELEGRAMAS DE LIMÓN.

Abril 17.—A las 6 p.m. zarpó el vapor nicaragüense "Presidente Carazo" para Greytown. Pasajeros: G. B. Dongbrenty, A. Nicolas, J. Anderson, J. Finlay, B. Hanis, C. Best, W. Cortez. Sin carga. Correspondencia, 3 sacos y un paquete. Despachado por M. C. Keith.

Abril 17.—A las 6 a. m. fondeó el vapor "Presidente Carazo" procedente de San Juan del Norte, con 10 horas de mar, capitán Browningg, 20 tripulantes y 255 toneladas de registro.

Pasajeros: W. Ingalls, J. Ward R. Sparks, M. Garin, E. Eduard, B. W. Pile, doctor B. B. Bray, S. C. Brada, S. Cohn, J. B. Ulamerie, E. L. Robert, J. H. Josegard, J. Montenegro y D. Anderson.

Carga: 709 piezas de madera y 14 bultos de mercaderías. Correspondencia 1 saco; consignado á M. C. Keith.

Abril 17.—A las 7 a. m. fondeó el vapor "Larne" procedente de Colón, con 22 horas de mar, capitán Messeroy, 47 tripulantes y 1054 toneladas de registro. Pasajeros: Rebeca Robinson, Casth Reid, Rebeca Walker, Mrs Housson, D. Marta, Salomón Burab, Abraham Wathson, Marie Luis Salime Lasce, Caroline Raurijana, Alex Rickett, F. Saloen, V. Crouser, D. Echeverría, F. Rodríguez, Herald Acus, Lusan Lee, Leletra Granje, Ulteur L. Bedonart, L. Greathean J. Ulacirtosh, J. Lockwood, P. H. Managen, E. Eduard y Mary Ackermann. Carga, 4466 bultos. Correspondencia 3 sacos. Consignado Agencias.

TELEGRAMA DE PUNTARENAS.

Abril 17.—Hoy á las 3 p. m. zarpó con destino á David (Chiriquí), el vapor "Elvira" del porte de 221 toneladas, 24 tripulantes, capitán Frates y despachado por la Compañía de Agencias. Pasajeros: Salvador Jurado, Ernesto Anguisola, Ramón Benite, Rafael Urriola, Baltasar Jurado é hija y Dolores Zamadio D. Benodart; carga, 19 sacos de café y 60 bultos varios.

Poder Judicial.

SESIÓN ordinaria celebrada por la Corte Suprema de Justicia, á la una y media de la tarde del veinte de Marzo de mil ochocientos noventa y tres, con asistencia de los señores Magistrados Sáenz, Alvarado, Trejos, Herrera, Castro y Serrano, y de los Conjuces Licenciados Monje Reyes y Orozco, bajo la presidencia del primero.

Art. I.

Se leyó, aprobó y firmó el acta anterior.

Art. II.

Se mandaron archivar los oficios del señor Ministro de Justicia y del Juez de primera instancia de Guanacaste, en que participan: el primero, haber don Luis Castro Ureña rendido la garantía de ley para ejercer las funciones de Notario Público; y el segundo, que concedió licencia al Alcalde de Nicoya para separarse de su puesto por seis días, á contar desde hoy en adelante, y de haber encargado el despacho al suplente don Blas Casimiro Cárdenas.

Art. III.

Visto el oficio del señor Ministro de Justicia, en que suplica á este Supremo Tribunal se sirva remitirle el informe anual de la Administración de Justicia y el presupuesto respectivo para el próximo año económico, se acordó: de conformidad; y que al efecto se pida á los Jueces de primera instancia los informes correspondientes.

Art. IV.

Se dió cuenta de un oficio del Ministerio de Justicia, en que se expone que el Ejecutivo acepta el pensamiento de este Supremo Tribunal, de la creación de una Alcaldía en el cantón de Carrillo, y de una Agencia de Policía en la aldea de Sarapiquí, que pueda seguir sumarias; pero que, dada la estrechez en que se encuentra el Tesoro Público, la necesidad de hacer economías y la posibilidad de suprimir algunas Alcaldías que no sean del todo indispensables, tales como la segunda de Liberia, la de Guadalupe, la de Tarrazú y alguna otra, aguarda que la Corte se sirva verificar algún recorte á favor del Erario, para proceder á la dotación de las plazas que se trata de crear, todo sin perjuicio de la buena y pronta administración de justicia, se acordó: que no obstante que ya la Corte ha dado su opinión en materia de economías y supresiones, se tendrá presente lo manifestado por el Ejecutivo para cuando se formule el informe anual.

Art. V.

Se autorizó á don Luis Castro Ureña para que ejerza las funciones de Notario Público.

Art. VI.

Con vista de la terna de ley, se nombraron para notificadores interinos del Juzgado civil de la provincia de Alajuela y de las dos Alcaldías del cantón central de la misma, á don Napoleón Escalante y don Maximiliano González, respectivamente, por el tiempo que el propietario del primero permanezca funcionando como Alcalde, y el de los dos últimos disfrute de la licencia que se le ha concedido.

Art. VII.

Se nombró para escribiente interino de la Alcaldía primera de esta ciudad á don Alberto Galvo, en subrogación del Secretario de la misma don Ismael Garita, durante la licencia de quince días que se le ha otorgado.

Art. VIII.

Se admitió su renuncia á don Dionisio Naranjo, del cargo de Alcalde suplente de la villa de San Ramón, á condición de que en caso que esté funcionando, permanezca en su puesto, hasta que sea reemplazado.

Art. IX.

Se aceptó su excusa á don Bonifacio Arauz, para servir el cargo de Alcalde suplente de Golfo Dulce.

Art. X.

Se aprobaron los nombramientos de escribientes interinos hechos por el Juez de primera instancia de Guanacaste y Alcalde segundo de la ciudad de Heredia, en don Juan Taleno y don Francisco Solórzano, para subrogar á los Secretarios de aquéllos, don Carlos Garnier y don Arturo Ramírez, respectivamente, durante la licencia que les ha sido otorgada.

Art. XI.

Se dió lectura á un telegrama del Juez de primera instancia de Guanacaste, en que expone: que el Agente Principal de Policía de la ciudad de Liberia ha comunicado á las Alcaldías de esa ciudad que tiene orden terminante del Comandante de la provincia, de no permitir que los polizontes se ocupen en citar testigos de asuntos criminales; que ruega á la Corte le indique qué debe hacer para que las causas criminales no sufran retraso, se acordó: transcribir dicho telegrama al Poder Ejecutivo para lo que haya lugar.

Art. XII.

Se acordó dar informe favorable al Poder Ejecutivo en las solicitudes de Nereo Hernández, Roberto Logan, Tomás Hines y Catarino Ríos, para que se les rebaje la pena á que han sido sentenciados por homicidio, incendio, hurto y robo, respectivamente, en virtud de haber los peticionarios cumplido con los requisitos determinados por el artículo 111 del Código Penal, según aparece de los informes dados por las autoridades respectivas.

Art. XIII.

Para resolver lo conveniente acerca de la gracia solicitada en favor del reo de homicidio Domingo Garita González, se dispuso mandarlo reconocer por el Médico del Pueblo de la comarca de Puntarenas.

Art. XIV.

Se dió lectura á un memorial del reo José Calixto Marín, en que pide se le conmute la pena á que ha sido condenado por el delito de violación; y con presencia de la causa seguida contra el postulante, y en consideración á que en ella no ha recaído aún sentencia ejecutoria, se acordó: informar al Poder Ejecutivo que es improcedente la gracia que se impetra.

Art. XV.

Tomado en consideración el memorial de Heliodoro Acosta Pinto, en que pide se le conmute por multa la pena de arresto á que ha sido condenado por el simple delito de lesiones; y con vista del proceso seguido contra el postulante, se acordó: informar al Poder Ejecutivo que es procedente la gracia que se solicita, debiendo hacerse la regulación correspondiente de acuerdo con el artículo 31 del Código Penal.

Art. XVI.

Los Conjuces Doctor don Pedro León Páez y Licenciado don

Máximo Fernández fueron designados por la suerte para reponer, respectivamente, al Magistrado Argüello y al Conjuez Orozco en el recurso de casación establecido por Orfelia Guerrero, en la causa criminal que se le sigue por injurias á Zoila Quirós. Se hace constar: que antes de salir la balota del señor Fernández salió la correspondiente al Licenciado don José M^a Zeledón Jiménez, quien no puede entrar á conocer del asunto por estar ausente de esta capital, á más de veinticinco kilómetros.

Art. XVII.

El Conjuez Doctor don Pedro León Páez fué designado por la suerte para reponer al Magistrado Castro en el juicio ordinario seguido por Diego Villalobos contra Casimiro y Jesús Soto, por la rescisión de un contrato.

Terminó la sesión.—Ramón Carranza.—Cipriano Soto, Srio.

Es conforme.

Secretaría de la Corte Suprema de Justicia.

CIPRIANO SOTO.

SESIÓN ordinaria celebrada por la Corte Suprema de Justicia, á la una y media de la tarde del veintiocho de Marzo de mil ochocientos noventa y tres, con asistencia de los señores Magistrados Carranza, Sáenz, Argüello, Alvarado, Trejos, Herrera y Serrano y de los Conjuces Aguilar y Orozco, bajo la presidencia del primero.

Artº I.

Se leyó, aprobó y firmó el acta anterior.

Artº II.

Se mandaron archivar los oficios del Juez 1º civil de esta provincia y del Alcalde de la cárcel de esta ciudad, en que dan cuenta: el primero, de haber concedido licencia para separarse de sus funciones al Alcalde 1º de la misma, don Jenaro Leiva, por los días 27, 28 y 29 de este mes y de haber encargado el despacho al primer suplente don Luis Arroyo; y el segundo, de que con motivo de haber encontrado á unos reos huyendo uno de los muros de la cárcel para fugarse, encerró á aquéllos en la jaula y les mandó poner prisiones.

Artº III.

Se mandó transcribir al Poder Ejecutivo para lo que haya lugar, la solicitud del Alcalde de la comarca de Limón para que se le permita trasladar su despacho á un local más adecuado que el que últimamente le ha proporcionado el Gobierno: de la misma comarca.

Artº IV.

Se dió cuenta de un oficio del Alcalde del cantón del Naranjo, elevado á este Supremo Tribunal por el Juez del Crimen de la provincia de Alajuela en que aquí expone: que el notificador de la Alcaldía 1ª del cantón central de dicha provincia por comisión de él pasó al cuartel de la ciudad de Alajuela á notificar á don Luis Soto Quesada, defensor de Antonio Rodríguez Huertas, la sentencia recaída en la causa criminal seguida contra éste por atentado á la autoridad; pero que no pudo hacersele la notificación por haber manifestado el Comandante de Plaza que el señor Soto Quesada se encuentra en un calabozo incomunicado y que para poder llegar á él se necesita permiso del Comandante en Jefe; que como la negativa del Comandante de Plaza redunda en perjuicio de la pronta administración de Justicia, ha creído conveniente poner lo dicho en conocimiento de su inmediato superior para lo que tenga á bien resolver, se acordó: transcribir el relacionado oficio al Poder Ejecutivo para lo que haya lugar.

Artº V.

Se aprobó el nombramiento de escribiente interino hecho en don Ramón Rodríguez M. por el Alcalde 1º de la ciudad de Alajuela para reemplazar á don Aristóteles Mena durante la licencia de ocho días que le ha sido concedida.

Artº VI.

Se aprobó el nombramiento de notificador interino hecho por los dos Alcaldes de la ciudad de Heredia en don Zacarías Quesada Lizano, en reemplazo de don Vicente Paniagua González, quien se separó de modo definitivo del despacho; y con vista de la terna de ley se nombró para notificador en propiedad al mismo señor Quesada en reemplazo del señor Paniagua.

Artº VII.

Se aceptó su renuncia á don José Ramón Baldioceda del destino de Secretario de la Alcaldía 1ª de la ciudad de Liberia; y se aprobó el nombramiento de escribiente interino hecho por el Alcalde en don Alejandro Cañas, mientras se resolvía su renuncia.

Artº VIII.

Para resolver lo conveniente acerca de la gracia solicitada por el reo de robo Miguel Martínez, se dispuso mandarlo reconocer por el Médico del Pueblo de la comarca de Puntarenas.

Artº IX.

Se acordó informar favorablemente al Poder Ejecutivo en la solicitud de Rafael Gutiérrez Moscoso para que se le rebaje la pena á que está condenado por el delito de robo, en virtud de haber el peticionario cumplido con los requisitos determinados por el artículo 111 del Código Penal, según aparece de los informes dados por las autoridades respectivas.

Artº X.

Tomado en consideración el memorial de Dolores Solís en

que pide conmutación de la pena á que ha sido condenado por el delito de abigeato, fundándose para ello en que se encuentra gravemente enfermo, de tal manera que su entrada al presidio de San Lucas le causaría la muerte; y con presencia del proceso seguido contra el postulante y del dictamen médico-legal, del que aparece que Solís no sufre de enfermedad alguna que le ponga en peligro la vida si se traslada á dicho presidio, se acordó informar al Poder Ejecutivo que es improcedente la gracia que se solicita, por no haber mérito para otorgarla.

Art.º XI.

El Conjuez Licenciado don Francisco Fuentes salió designado por la suerte para reponer al de igual carácter Licenciado don José Monje Reyes en un incidente en la "Quebra Eugenio Escandón" y en el juicio ordinario seguido por la señora Paula Quesada contra don Braulio Morales, para que se obligue á éste á retirar unos tubos de cañería y á pagar daños y perjuicios.

Art.º XII.

El señor Presidente de la Sala 2ª de Apelaciones expuso: que dicho Tribunal ha verificado las siguientes subrogaciones:

Don Modesto Guevara á don Guillermo Castro, desde el siete de Marzo último.

Don Antonio Vargas á don Manuel Romero, desde el tres del mismo mes; y

Don José María Zeledón, con calidad de escribiente, al Prosecretario don Juan María Murillo durante cinco días del citado mes, por haber aquél estado desempeñando la Secretaría en virtud de licencia concedida al Secretario don Francisco Chavarría Mora.

SE ACORDÓ:

Aprobar esas subrogaciones.

Terminó la sesión.

Ramón Carranza.—Cipriano Soto, Srio.

Es conforme.

Secretaría de la Corte Suprema de Justicia. San José, 28 de Marzo de 1893.

CIPRIANO SOTO.

ADMINISTRACION JUDICIAL.

Provincia de San José.

Melchor Cañas, Juez de lo Contencioso administrativo de la República,

Hace saber: que con fecha veinte de Febrero del presente año, se presentó ante el Juzgado de su cargo el señor Manuel M. Medina L. y Moreno, mayor de edad, casado, farmacéutico, natural de Colombia y vecino de Santa María de Dota, denunciando por sí y á nombre de sus menores hijas María Teresa, de cinco años de edad y Ana Rita de un año, hasta mil quinientas hectáreas de terreno baldío, quinientas para cada uno, sito en el lugar de su domicilio, en el cantón de Tarrazú de esta provincia, y deslindadas así: quinientas hectáreas al Norte de la Palmilera, terreno denunciado por Estanislao Ureña, limitando con éste y por los otros tres puntos con baldíos; quinientas al Sur del mismo señor Estanislao Ureña, también lindando con éste y por los otros tres rumbos con tierras baldías; y las últimas quinientas entre terrenos denunciados por Emilio Ureña y una antigua socola de Damián Bonilla, lindando por todos rumbos con baldíos.

Se publica para que las personas que se crean perjudicadas con tal denuncia, hagan valer sus derechos ante esta misma autoridad, dentro del término de treinta días.

Juzgado de lo Contencioso-administrativo. San José, 23 de Febrero de 1893.

MELCHOR CAÑAS.

3 3

A. Jiménez Carrillo,
Secretario.

Cítase á todos los interesados en la mortuoria de la señora Josefa Méndez y Sánchez, que fué mayor de edad, casada, de ocupaciones domésticas y vecina de la villa de Guadalupe, para una junta que se verificará en este despacho á la una de la tarde del seis de Mayo próximo, con el objeto de que nombren albaceas definitivo y suplente y tomen en consideración los inventarios y avalúo practicados lo mismo que los reclamos que haya pendientes contra la sucesión.

Juzgado primero civil en primera instancia.—San José, 13 de Abril de 1893.

ALBERTO BRENES.

L. Vargas B.,
Srio.

3..2

A quienes interese se hace saber: que la señora Juana de Jesús Ureña y Mora, mayor de edad, viuda, de oficios domésticos y vecina de San Miguel de esta villa, se ha presentado á este despacho solicitando información posesoria de la finca que se describe así: un terreno cultivado de café, con una casa en él ubicada, la casa comprensiva de sala, cuarto, cocina y corredor y mide como siete metros de frente por ocho metros de fondo, y el terreno mide diez y siete áreas, cuarenta y siete centáreas y veinticuatro decímetros cuadrados, lindante: Norte, propiedad de Cayetano Fallas; Sur, ídem de Vital Garbanzo; Este, ídem de Encarnación Fallas; y Oeste, calle en medio, ídem de Felipe Zúñiga y Silvinio Mora; la adquirió como ga-

nanciales en la sociedad conyugal que tuvo con su marido José Gamboa, hace más de doce años, y vale la finca doscientos pesos. Se señalan treinta días para que todo el que tenga interés en la finca descrita se presente á este despacho á hacer valer sus derechos bajo los apercibimientos de ley si no lo verifica.

Alcaldía única.—Desamparados, 14 de Abril de 1893.

A. LÓPEZ.

Manuel Cubero.

Rafael Solano B. 3—2

Marcelo Brenes, Juez segundo civil en primera instancia de la provincia de San José,

Cita y emplaza por tercera vez á todos los interesados en la mortuoria de la señora María Rivera y Rojas, que fué mayor de edad, casada, de oficios domésticos y vecina del barrio de la Urca de esta ciudad, para que dentro del término de tres meses, que principió á correr desde el dos de Febrero último, se presenten á este Juzgado á hacer uso de sus derechos, bajo apercibimiento de que pasará la herencia á quien corresponda, si en el término fijado no lo verifican.

Juzgado segundo civil en primera instancia de la provincia de San José, 14 de Abril de 1893.

MARCELO BRENES.

Juan Bta. Jiménez,
Srio.

Marcelo Brenes, Juez segundo civil en primera instancia de la provincia de San José,

Cita y emplaza por tercera vez á todos los interesados en la mortuoria de Cayetano Carmona, de único apellido, que fué mayor de edad, casado, agricultor y vecino del barrio de Mata Redonda de esta ciudad, para que dentro del término de tres meses, que principió á correr desde el dos de Setiembre último, se presenten á este Juzgado á hacer uso de sus derechos, bajo apercibimiento de que pasará la herencia á quien corresponda, si en el término fijado no lo verifican.

Juzgado segundo civil en primera instancia de la provincia de San José, 14 de Abril de 1893.

MARCELO BRENES.

Juan Bta. Jiménez,
Srio.

Ante mí, Melchor Cañas, Juez de lo Contencioso-administrativo de la República se han presentado los señores Juan Rudín Iselín y María Hefti Mayor de Rudín, mayores de edad, cónyuges, naturales de Suiza y vecinos de la ciudad de Cartago, denunciando hasta mil hectáreas, quinientas para cada uno, de un terreno baldío sito en el cantón de Tarrazú de esta provincia y dentro de los linderos siguientes: al Norte, baldíos; al Sur, camino de los Pueblos y baldíos; al Este, tierras baldías; y al Oeste, río Naranjo.

Lo publico para que las personas que se crean perjudicadas con tal denuncia, hagan valer sus derechos, ante esta autoridad dentro de treinta días.

Juzgado de lo Contencioso-administrativo. San José, 17 de Febrero de 1893.

MELCHOR CAÑAS.

A. Jiménez Carrillo,
Srio.

3-1

Cítase á todos los interesados en el juicio de sucesión del señor Evaristo Delgado Mora, que fué mayor de edad, casado, agricultor y vecino del barrio de Alajuelita, de esta ciudad, para una junta general que se verificará en este despacho á la una de la tarde del veintisiete de este mes, con el objeto de nombrar albaceas propietario y suplente y de que se manifieste si están ó no conformes con el inventario y avalúo practicados y demás reclamos contra la sucesión.

Alcaldía primera. San José, 10 de Abril de 1893.

JENARO LEIVA.

3—1

J. I. Garita,
Secretario.

Cito y emplazo á los interesados en la mortuoria de don Toribio Artavia Solano, que fué mayor de edad, casado, artesano y de este vecindario, para que á las doce del día veintinueve del presente mes, se presenten en esta Alcaldía, donde se celebrará una junta, para dar á conocer á los interesados el inventario, avalúo y cuentas pendientes.

Alcaldía tercera de San José, Abril 17 de 1893.

DEMETRIO SANABRIA.

3—1

Juan F. Guevara,
Secretario.

Ante mí, Melchor Cañas, Juez de lo Contencioso administrativo de la República,

Se han presentado los señores Nicomedes Padilla Chinchilla, español, y Felipe Díaz Reyes, guatemalteco, mayores de edad, solteros, agricultores y vecinos de la Aldea de San Carlos, denunciando en común y por partes iguales un terreno baldío situado en la expresada Aldea, cantón del Naranjo, de la provincia de Alajuela, constante poco más ó menos de ciento cinco hectáreas y lindante: al Norte, con propiedades de don Teodoro Koschny; al Sur, terrenos denunciados

por don Basilio Peñaranda; al Este, quebrada del Zanjón en medio, tierras baldías; y al Oeste, terrenos de la sucesión de don Federico Herman. Advierten los denunciados que respetan un desmonte como de dos hectáreas, hecho por los señores Nazario Araya é hijo.

Publico este denuncia para que las personas que se crean perjudicadas con él, hagan valer sus derechos dentro del término de treinta días.

Juzgado de lo Contencioso-administrativo. San José, 7 de Abril de 1893.

MELCHOR CAÑAS.

3 v. 3.

Alejandro Jiménez Carrillo,
Srio.

Melchor Cañas, Juez de lo Contencioso-administrativo de la República,

Hace saber: que por escrito presentado el día seis del corriente mes, los señores doctor don José María Castro Fernández, don Lucas Daniel Alvarado y Echandi y don Herbert Noyjan Feild, mayores de edad, solteros el primero y el tercero, casado y agricultor el segundo, profesor en medicina y cirugía el primero, ingeniero civil el tercero, y los tres vecinos de la ciudad de Limón, denunciando un terreno baldío, hasta en cantidad de quinientas hectáreas para cada uno, sito á cuatro millas de la boca del río "La Estrella", jurisdicción de la comarca de Limón, y dentro de los siguientes linderos: al Norte, lamilla marítima; al Sur, tierras baldías; al Este, en parte de la milla marítima y tierras baldías; y al Oeste, la ribera del río.

Manifiestan los denunciados que caso de que hubiere algún cultivo dentro del terreno que denuncian, se comprometen á respetarlo.

Se publica, para que las personas que algún derecho tuvieren que oponer á tal denuncia, se presenten ante esta misma autoridad dentro de treinta días á legalizarlo.

Juzgado de lo Contencioso-administrativo.—San José 12 de Abril de 1893.

MELCHOR CAÑAS.

Alejandro Jiménez Carrillo,
Secretario. 3.....3

Marcelo Brenes, Juez segundo civil en primera instancia de la provincia de San José,

Convoca á todos los interesados en la mortuoria de la señora María de Jesús Fallas y Gamboa, que fué mayor de edad, casada, de oficios domésticos y vecina de la villa de Aserrí, de esta jurisdicción, á una junta que tendrá lugar en este despacho á las dos de la tarde del veinticinco del corriente mes, con el objeto de que nombren albacea propietario y suplente de dicha sucesión.

Juzgado 2º civil en primera instancia. San José, 11 de Abril de 1893.

MARCELO BRENES.

Juan Bta. Jiménez,
Srio.

3 3

Ante mí, Melchor Cañas, Juez de lo Contencioso-administrativo de la República, se ha presentado el señor Buenaventura Corrales Bermúdez, mayor de edad, casado, agricultor y vecino de esta ciudad, denunciando un terreno baldío constante de 250 hectáreas más ó menos, situado en las inmediaciones de Sipurú, territorio de Talamanca, distrito y cantón únicos de la Comarca de Limón, y comprendido entre los siguientes linderos: Norte, río Dicote; Sur, río Urén; y Este y Oeste, los mismos dos ríos, que por consiguiente lo circundan enteramente.

Lo publico para que las personas que tengan algún derecho al terreno de que se trata, lo hagan valer como correspondiente dentro del término de treinta días.

Juzgado de lo Contencioso-administrativo. San José, 29 de Noviembre de 1893.

MELCHOR CAÑAS.

3—3

A Jiménez Carrillo,
Secretario.

Alejandro Castro Carrillo, Juez del crimen de la provincia de San José,

Por el presente llamo y emplazo al reo ausente José Ángel Avendaño, contra quien he proveído con fecha 27 de Marzo del año en curso, el auto que á la letra dice así: "Con presencia de los artículos 73º y 84º, Código de Procedimientos, declárase haber lugar á formación de causa contra José Ángel Avendaño por el crimen de homicidio perpetrado en Rafael Castro Fernández. Redúzcasele á prisión y prevéngasele nombre defensor; dándose cuenta de este auto, al Supremo Tribunal de Justicia, y copia certificada al Alcalde de las cárceles.

Prevengo al reo se presente á las cárceles de esta ciudad dentro del perentorio término de diez días, apercibido de que si no lo hiciere, se le declarará rebelde y contumaz y se le juzgará como á tal. Todos los funcionarios públicos tienen obligación de prender al enunciado reo y presentármelo, y las personas particulares de indicar el lugar donde se oculta.

Juzgado de 1ª instancia del crimen.—San José, 14 de Abril de 1893.

A. CASTRO CARRILLO.

Juan Francisco Rojas,
Secretario

Provincia de Alajuela.

Juan González y González, mayor de edad, casado, agricultor y de este domicilio, se ha presentado ante esta autoridad solicitando información posesoria de la finca que se describe: Casa y el solar en que está ubicada, situados en el barrio de Jesús de esta villa, cantón quinto de la provincia de Alajuela; la casa es de madera labrada de cedro y el solar de figura irregular, superficie plana y está cultivada de café,

11450
229

plátanos y caña de azúcar. Líderos: Norte, carretera nacional en medio, terreno de Jesús María Alvarado; Sur y Este, terrenos de Remigia González; y Oeste, ídem de José González; mide la casa siete metros, quinientos veinticuatro milímetros de frente, por ocho metros trescientos sesenta milímetros de fondo; y el solar, veinte metros, novecientos milímetros de frente, por cuarenta y un metros, ochocientos milímetros de fondo. Sin gravamen; la adquirió el petente por compra á María Josefa González Marillo, y vale hoy quinientos pesos.

Se ha señalado el término de treinta días á los que tengan alguna objeción que hacer á esta información.
Alcaldía única del cantón de Atenas. 13 de Abril de 1893.

ARCADIO SEQUEIRA.

J. Leandro Zamora,
Secretario.

3 2
Con el término de tres meses cito y emplazo á todos los herederos, legatarios, acreedores y demás interesados en el juicio de sucesión de don Manuel Jinesta Díaz, que fué mayor de edad, casado, agricultor y vecino de esta ciudad, para que se presenten á hacer uso de sus derechos, bajo la pena de pasar la herencia á quien corresponda, si no lo verifican.

La señora doña Petronila Soto y Quesada, aceptó el cargo de albacea provisional, á las once de la mañana del día diez del corriente mes, previo el juramento de ley.
Alcaldía 2ª del cantón central de Alajuela. —14 de Abril de 1893.

PAULINO SOTO.

Ismael Villegas,
Srio.

3 2

La señora Trinidad Arroyo Rodríguez, mayor de edad, viuda, oficio doméstico y de este vecindario, ha promovido información posesoria para inscribir en su nombre un terreno de veintitrés hectáreas, sesenta y seis áreas, veinticuatro centiáreas y sesenta y cuatro decímetros cuadrados, de superficie quebrada, inculco una parte y la otra de potrero, situado en el barrio de Santiago Sur, distrito tercero de esta villa, cantón segundo de la provincia de Alajuela, lindante: Norte, terreno de los señores José María Blanco, José María Mejías y Ramón Alfaro; Sur, ídem de José María Salas y Guadalupe Quirós; Este, calle en medio, ídem de los señores Gabino Delgado, Ramón Álvarez y Manuel Esquivel; y Oeste, ídem de Juan Eduardo Sánchez; lo hubo por su mitad de ganancias á la muerte de su esposo Gabino Mejías, y vale doscientos cincuenta pesos. Se señala el término de treinta días para que los que tuvieren interés en el dicho inmueble, se apersonen ante esta autoridad.

Alcaldía única del cantón de San Ramón.—7 de Marzo de 1893.

RAFAEL RODRIGUEZ S.

Dionisio Naranjo A.,
Secretario.

3 1
Iniciada en este Juzgado la mortuoria de los señores Benito Peraza Vega y Tomasa Montero Soto, de este vecindario, cito á los interesados desconocidos que hubiere en ella, para que dentro del término de tres meses se presenten á deducir sus derechos; no haciéndolo, pasará la herencia á quien corresponda.

Abril 10 de 1893.

TRANQUILINO ULLOA.

Alfredo A. Rodríguez,
Secretario.

El señor Francisco Chaves y Sánchez, mayor de edad, casado, agricultor y de este vecindario, ha promovido información posesoria para inscribir en su nombre la finca que se describe así: Un terreno de sesenta y nueve áreas, ochenta y ocho centiáreas y noventa y seis decímetros cuadrados, plano, de figura regular, cultivado parte de café y parte de agricultura, situado en el barrio de San Rafael de esta villa, distrito tercero del cantón segundo de la provincia de Alajuela, y linda: Norte, propiedad del señor Hermenegildo Solano, calle en medio. Sur, ídem de don Francisco Orlich; Este, ídem del mismo don Francisco Orlich; y Oeste, con ídem de los herederos de la mortuoria de Carmen Rojas; lo hubo por compra á Carmen Rojas; está libre de gravámenes y vale doscientos pesos.

Se señala el término de treinta días para que los que tubieren interés en el dicho inmueble, se presenten ante esta autoridad.

Alcaldía única del cantón de San Ramón. 14 de Abril de 1893.

RAFAEL RODRIGUEZ S.

Dionisio Naranjo A.,
Secretario.

3 2

La señora Mercedes Salazar Portugués, mayor de edad, viuda, de oficio doméstico y de este vecindario, ha promovido información de posesión para inscribir en su nombre la finca siguiente: Un terreno de tres hectáreas, catorce áreas, cincuenta centiáreas y treinta y dos decímetros cuadrados, de superficie desigual, dedicado á la agricultura, situado en el barrio de San Isidro de esta villa, distrito cuarto, cantón 2º de la provincia de Alajuela, y linda: Norte, propiedad de la señora Rosa Muñoz; Sur, ídem de la misma señora Rosa Muñoz y Diego Araya; Este, ídem con el señor Diego Araya; y Oeste; con ídem de José Manuel Rodríguez, calle en medio;

lo hubo por donación del señor Ramón Zamora Solórzano, está libre de gravamen y vale ciento cincuenta pesos.

Se señala el término de treinta días para que los que tuvieren interés en el dicho inmueble, se apersonen ante esta autoridad.

Alcaldía única del cantón de San Ramón. 14 de Abril de 1893.

RAFAEL RODRIGUEZ S.

Dionisio Naranjo A.,
Secretario.

3 3

Convócase á todos los interesados en la mortuoria de Juan de Jesús Rodríguez Carbonero, que fué mayor de edad, viudo, agricultor y vecino del barrio de Santiago del Este de este cantón, á una junta general que tendrá lugar en este despacho á las doce del día veintinueve del corriente mes, con el objeto de darles á conocer el inventario y avalúo de bienes, y de que nombren albaceas definitivos, propietario y suplente.

Alcaldía segunda del cantón central de Alajuela, 8 de Abril de 1893.

ALEJANDRO FERNÁNDEZ.

Ismael Villegas,
Secretario.

3-1

Provincia de Cartago.

Blas Prieto y Zumbado, Juez civil en primera instancia de la provincia de Cartago,

A quienes interese hace saber: que á su despacho se ha presentado don Ricardo Pacheco Cabezas, mayor de edad, casado, agricultor y de este vecindario, solicitando información posesoria del inmueble que se describe así:—Terreno plantado con seis mil quinientos árboles de café frutal, situado en el barrio de San Francisco, distrito 6º de este cantón, lindante:—Norte, terrenos de Ezequiel Gutiérrez y Manuela Saucedo, río en medio: Sur, ídem de Emilio Piedra; Este, Manuel Mena y Procopio Quirós; y Oeste, ídem de Pedro Brenes, con su entrada por el Este, constante de cinco hectáreas, poco más e menos, libre de gravamen, adquirido por compra, parte á Juan Pereira, parte á Francisco Pereira, parte á Leonidas Robles y parte á José Ramírez y vale cuatro mil pesos. Con treinta días de término cito á todas las personas que se consideren con algún derecho al inmueble descrito, para que se presenten á legalizarlo.

Juzgado de 1ª instancia civil de la provincia de Cartago, 12 de Abril de 1893.

BLAS PRIETO.

Rafael V. Roldán,
Prosecretario.

3 2

El señor Juan Astorga Chavarría, mayor de edad, viudo, agricultor y de este vecindario, se ha presentado en este despacho solicitando información posesoria del inmueble que se describe así: Solar situado en el barrio de San Nicolás, distrito quinto, cantón primero de esta provincia; que mide quince metros cuarenta y ocho milímetros de frente, por cuarenta y un metros ochocientos milímetros de fondo, y linda: al Norte, calle en medio, con propiedad de Facundo Quesada; al Sur, ídem de Rafael Loria; al Este, ídem de Manuel Carranza; y al Oeste, calle en medio, ídem de Ramón Ruiz y otro solar de mi propiedad. En el inmueble descrito, construyó el compareciente una casa, pared de adobe, madera cuadrada, cubierta de teja, que mide nueve metros, ciento noventa y seis milímetros de frente, por cuatro metros ciento ochenta milímetros de fondo. Esta finca está libre de gravámenes y vale próximamente cuatrocientos pesos, y la adquirió, el solar por compra á su padre Francisco Astorga Macis, y la casa construida á sus expensas.

Cito á todas las personas que se consideren con algún derecho al inmueble descrito, para que se presenten á deducirlo en el término de treinta días.

Juzgado de 1ª instancia civil de la provincia de Cartago. 12 de Abril de 1893.

BLAS PRIETO.

J. León Guevara,
Secretario.

3 2

Por segunda vez cito y emplazo á todos los herederos, legatarios, acreedores y demás interesados en la mortuoria de Santiago Monje Chavarría, que fué mayor de edad, casado, agricultor y vecino del barrio de San Nicolás de esta ciudad, para que dentro de tres meses se presenten á hacer valer sus derechos, bajo los apercibimientos de que si no se presentan en el término señalado, pasará la herencia á quien corresponda. El término empezó á correr el día veintiocho de Enero del año en curso.

Juzgado de primera instancia Civil de la provincia de Cartago.—4 de Abril de 1893.

BLAS PRIETO.

J. León Guevara,
Srio.

El señor don Abraham Conejo Calvo, mayor de edad, casado, agricultor y de este vecindario, se ha presentado ante esta Alcaldía solicitando información de posesión de la finca siguiente: casa y solar situados en el barrio de los Angeles, distrito tercero, cantón primero de esta provincia, bajo los siguientes linderos: Norte, calle en medio, propiedad de Juan Carpio; Sur y Oeste, ídem de Rafael Loaiza; y Este, ídem de Manuel Serrano, río "Toyogros" en medio; miden, la casa seis metros, 680 milímetros de largo, por 3 metros 344 milímetros de ancho, y el solar 20 metros, 900 milímetros de frente, por 9 metros de fondo. El inmueble descrito está libre de gravámenes, lo hubo por herencia de su finada madre Mercedes Calvo Andrade; y vale \$ 200.00.—Se publica este edicto, para que las personas que tengan algún derecho, se presenten á deducirlo dentro de treinta días.

Alcaldía primera de Cartago, 20 de Marzo de 1893.

VALERIO MORUA.

Jesús Gutiérrez. 3-3 Pant. Pereira.

Ante mi despacho se ha presentado Bruno Rojas Madrigal, mayor de edad, casado, agricultor y de este domicilio, solicitando justificación de posesión del inmueble siguiente: terreno de agricultura, situado en el distrito 7º de este cantón, constante de 1 hectárea, 39 áreas, 77 centiáreas y 92 decímetros cuadrados y linda: Norte, tierras de los vecinos de Concepción; Sur, calle en medio, terrenos de Juan Navarro y Félix Hidalgo; Este, con terreno de Fermín y Jesús Barahona; y Oeste, potrero de Ramón Navarro. Vale \$ 150.00, está libre de gravamen y lo adquirió por compra á Eugenio Rojas. Cito con treinta días de término, á las personas que tengan derechos que deducir sobre el inmueble descrito.

Alcaldía primera. Cartago, Abril 4 de 1893.

VALERIO MORUA.

Patricio Arias. C. Obando. 3 v. 3

Francisco Conejo Barquero, mayor de edad, casado, agricultor y de este vecindario, se ha presentado pidiendo título supletorio de la finca siguiente: Terreno cultivado de café, plano, sito en el barrio de San Diego, distrito segundo, cantón tercero de la provincia de Cartago; mide treinta y cuatro áreas, noventa y cuatro centiáreas y cuarenta y ocho decímetros cuadrados; linda: Norte, finca de Nicolás Aguilar; Sur, ídem de Enrique Richmond; Este, ídem de Roberto Castro; y al Oeste, testamentaria de Santiago Alvarado; hace más de diez años que lo posee, iníbolo por compra á Primo Barquero, no tiene gravámenes y vale \$ 200.00.

Los que se crean con algún derecho al inmueble descrito, preséntense á deducirlo en el término de treinta días, que al efecto se señalan.

Alcaldía de la Unión. 10 de Abril de 1893.

FRANCO VARGAS O.

Ramón Fonseca P.,
Secretario.

3 3

Provincia de Heredia.

Dolores Hernández Morera, viuda, de ocupación doméstica y de este vecindario, se ha presentado á este despacho solicitando información para justificar la posesión que ha tenido por más de quince años de la finca que se describe: terreno de sesenta y nueve áreas, ochenta y ocho centiáreas y noventa y seis decímetros cuadrados, situado en el distrito de los Angeles del mismo cantón de San Rafael de esta provincia, bajo los siguientes linderos: Norte, con propiedad de herederos de Gabriel Sánchez; Sur, ídem de Manuel Salas, Dámaso Marín, Gregorio Sancho y el frente de una calle privada; por el Este, con propiedad de Rafael Chavarría; y Oeste, con ídem de Ignacio Lobo. Esta finca está libre de gravámenes y la adquirió por sus ganancias en la división de bienes practicada á la muerte de su esposo José Manuel Moya. Vale quinientos pesos.—Se publica el presente edicto para que las personas que tengan algún derecho en la finca descrita, se presenten á legalizarlo en el término de treinta días que al efecto se les señala.

Juzgado civil en 1ª instancia de la provincia de Heredia.—10 de Abril de 1893.

ALBINO VILLALOBOS.

Arturo Pupo,
Secretario.

3-2

Convócase á los interesados en la mortuoria de Juana Rodríguez Jiménez, que fué vecina del centro de esta ciudad, á una junta que tendrá lugar en mi oficina á las doce m. del sábado 29 del corriente mes, con el objeto de que conozcan el inventario y avalúo practicados y procedan al nombramiento de albaceas propietario y suplente definitivos.

Alcaldía 2ª del cantón central de Heredia, Abril 13 de 1893.

JACINTO TREJOS C.

J. Arturo Ramírez,
Secretario.

3-2

Convócase á todos los interesados en la causa mortuoria del que fué Cirilo Mena Aguilar, á una junta general que tendrá lugar en mi despacho, á las doce del día veintinueve de este mes, con el fin de que digan respecto al inventario y avalúo de bienes practicados en la mortuoria dicha y nombren albaceas propietario y suplente definitivos en la misma.

Alcaldía primera de la ciudad de Heredia, 13 de Abril de 1893.

ROSENDO SEGREDA.

Juan García,
Secretario.

3-1

Convócase á los interesados en la mortuoria de la señora Juana Faustina Carbonero y Castro, á una junta general en esta oficina á las doce del veintiséis del presente mes, á fin de que en ella nombren albaceas propietario y suplente y digan acerca del inventario y del avalúo practicados.
Juzgado de 1ª instancia del circuito judicial de San Ramón. 12 de Abril de 1893.

TRANQUILINO ULLOA.

Alfredo A. Rodríguez,
Secretario.

3 3

A las 12 del día 26 del corriente, y en la puerta de esta alcaldía, se rematará en el mejor postor, la finca que se describe: terreno quebrado, irregular, dedicado á la agricultura, como de cuarenta y ocho áreas, veintiuna centiáreas y setenta y dos decímetros cuadrados, situado en la cabecera de la "Bermúdez" de esta villa de San Rafael, nuevo cantón de la provincia de Heredia; antes distrito tercero del cantón primero de la misma provincia; linderos: Norte, con propiedad de Juan Hernández, antes parte de esta finca; Sur, con propiedad de Soledad Chaverri y Florencio Chavarria, la propiedad de este último, antes era parte de esta misma finca; Este, con ídem de Ana González; y Oeste, con ídem de Soledad Chaverri y Manuel Paniagua, calle en medio, y sin calle, con propiedad de Florencio Chavarria, antes parte de esta misma finca; es parte de la finca inscrita en el Registro de la propiedad, Partido de Heredia, en el tomo ciento sesenta y siete, folio ciento cincuenta y cuatro, bajo el número diez mil quinientos catorce, así n.º n.º. Valorado el terreno en ciento noventa pesos y los materiales de una casita que allí existen; constantes en adobes, madera y teja, en diez pesos, ó sea el todo en doscientos pesos. Está libre de gravámenes, pertenece á la sucesión de la finada Desideria Camacho Sánchez; y se vende á solicitud de partes, previa información de necesidad y para el pago de costas y deudas de dicha mortuoria. Quien quisiere hacer postura, ocurra que se le admitirá, siendo arreglada.

Alcaldía única del cantón de San Rafael de Heredia. 14 de Abril de 1893.

JOSÉ M. VÍQUEZ.

Manuel Arce S.,
Secretario.

3 3

A las doce del día veintiséis de los corrientes, en la puerta de esta alcaldía se rematará en el mejor postor la finca que se describe: Casa de habitación y sus dependencias, de pared de adobes, madera labrada y cubierta con caña y teja del país, de doce varas de frente, por cuatro y media de fondo, equivalentes á diez metros treinta y dos milímetros de frente, por tres metros setecientos sesenta y dos milímetros de fondo; ubicada en un solar plano, regular, cultivado de café, como de cuarenta y tres áreas, setenta y nueve centiáreas y cuarenta y cinco decímetros cuadrados, situado en esta villa de San Rafael, nuevo cantón de la provincia de Heredia, antes distrito 3º del cantón 1º de la misma provincia; linderos: Norte, propiedad de Santiago Sánchez, hoy de Alonso Herrera; Sur, calle en medio, con propiedad del Presbítero don Pedro María Badilla, hoy de herederos de Dionisia Badilla; Este, con propiedad de Braulia Campos; y Oeste, con propiedad de Reyes Esquivel, hoy, antes parte de esta misma finca. La finca descrita es parte de la inscrita en el Registro de la Propiedad, Partido Oriental, en el tomo ciento cuarenta, folio treinta y uno, bajo el número nueve mil diez y siete, asiento número dos; está valorada en la suma de \$ 1400-00. Pertenece á la sucesión de Lino Hernández Oviedo y se vende, libre de gravámenes, por consentimiento unánime de las partes para distribuir su importe entre los herederos.

Quien quisiere hacer postura ocurra á la hora indicada, que se le admitirá siendo arreglada.

Alcaldía única del cantón de San Rafael de Heredia. 13 de Abril de 1893.

JOSÉ M. VÍQUEZ.

Manuel Arce S.,
Secretario.

3-3

Provincia de Guanacaste.

A quienes interese se hace saber: que á este despacho se ha presentado el señor Francisco Quintana y Cascante, mayor de cuarenta años, viudo, artesano y de este vecindario, solicitando información de posesión de una casa y solar situados en esta ciudad de Liberia, provincia de Guanacaste, siendo la casa de teja, embarrada, de cinco metros ochocientos cincuenta y dos milímetros de frente, por cuatro metros, ciento ochenta milímetros de fondo, dividida en dos piezas, con un corredor del mismo frente de la casa, por tres metros, trescientos cuarenta y cuatro milímetros de fondo, y el solar, de veinticinco metros, ochenta milímetros de frente, por treinta y un metros, setecientos sesenta y ocho milímetros de fondo, lindando la casa y solar: por el Norte, calle de por medio, con casa y solar de Juan León Martínez; por el Sur, con solar de Melicia Espinosa; por el Este, con solar de Catalina Quintana; y por el Oeste, con casa y solar de Rita Hernández. La casa la adquirió el petente por haberla construido con sus propios recursos después de viudo, y el solar, por donación hecha en favor del recurrente por su finada madre Efigenia Cascante y Brau, después de viuda; no tiene gravamen, y vale próximamente cien pesos. En consecuencia, se previene á las personas que tengan derechos que deducir en la finca descrita, se presenten en este despacho á legalizarlos en el término de treinta días que la ley señala.

Alcaldía 2ª de Liberia. Provincia de Guanacaste.— 3 de Abril de 1893.

JOSÉ ZELEDÓN.

3 1

REGIMEN MUNICIPAL.

LICITACIÓN.

Para construir la acera y cloaca en la Avenida Central Oeste (calle á la Sabana) se convocan licitadores, para que presenten sus propuestas dentro del término de quince días.

La acera tendrá 1121 metros largo, por 3 metros ancho; será de piedra de granito, teniendo cada piedra 0,12 centímetros de grueso; para colocar la piedra se apisonará bien el terreno, poniendo tierra negra, colorada ó cascajosa en lugar de la arcilla que hay en una sección de la zona que ocupará la acera.

La piedra será sentada en una capa de mezcla de 0,03 de espesor, siendo ésta bien podrida y batida y con la proporción de cal y arena que indica el arte.

Las juntas de las piedras se harán con buen cemento romano y se cruzarán cuanto más se pueda, es decir que las piedras se colocarán por hiladas transversales no admitiéndose en cada una de ellas más de siete piedras.

La orilla de la acera será sentada sobre un pequeño muro de 0,45 de alto por 0,22 de grueso de ladrillo ó piedra de Pavas, que se especificará en la propuesta.

Esta acera ocupará el lado Sur de dicha calle desde la acera del Hospicio de Locos hasta llegar á la Sabana.

La cloaca tendrá también 1121 metros de largo, quedará bajo la acera, tendrá en su interior 1,009 alto por 0,660 de ancho: el arco de 0,222 de grueso á la parte superior; los muros y el fondo del grueso de 0,30; y el fondo de la cloaca se encontrará á 1,046 debajo del nivel de la acera, los muros de piedra muerta de Pavas, y el arco de ladrillo, todo bien repellido interiormente con cemento y en la forma del plano que se tiene para dicha obra.

Esta cloaca tendrá en un costado la boca para cada caño que necesiten los propietarios y los de las calles (dos para cada una) y en el otro costado los caños bajo la acera para recibir las aguas de la calle en distancia de 20 en 20 metros: las dimensiones de estos según están en el plano etc.

Por acuerdo de la Junta de Administración se hace la presente convocatoria, debiendo presentar las propuestas á esta Gobernación en el término indicado.

Gobernación de la provincia de San José.—13 de Abril de 1893.

C. ESQUIVEL.

3-2

ORDEN de POLICÍA.

Se previene á los dueños de talleres y demás empresarios ó patronos á cuyo cargo tengan peones ó sirvientes trabajando:

1º—Que comparezcan á este despacho dentro del término de ocho días, trayendo lista de todos sus operarios ó sirvientes (nombre y los dos apellidos si los tienen) á fin de obtener una constancia de ocupación para que porte cada operario, con lo cual la policía con vista de la expresada constancia se enterará del lugar donde trabaja cada individuo, evitándose así su detención mientras declaran trabajo, y aun para que la policía activa, sin más trámite, los restituya inmediatamente al trabajo respectivo cuando los sorprenda en lugares públicos á horas de trabajar; y

2º—Que cada patrón de cuyos trabajos se retire alguno ó algunos sirvientes, se presenten á manifestar las causas que motiven la salida del peón ó peones, y devuelvan á este despacho la constancia correspondiente al sirviente que se retira, á fin de hacer las anotaciones del caso en el registro respectivo.

El cumplimiento de estas disposiciones es indispensable para los procedimientos de la policía, por consiguiente se castigará con la pena respectiva á los contraventores, y para cualquiera de estos actos bastará que comparezca un representante autorizado.

Agencia Principal de Policía de San José, 14 de Abril de 1893.

GREGO FUENTES G.

3-1.

ORDEN de POLICÍA.

A fin de evitar perjuicios á las calles, caminos públicos y fincas rústicas y urbanas en este cantón central, se previene á los propietarios, inquilinos ó arrendatarios de éstas, que dentro de quince días deben tener limpios los desagües que orillan las calles y caminos públicos; y asimismo las acequias y desagües de sus fincas, con apercibimiento de que si no lo verifican pagarán diez pesos de multa y los costos que haga la Policía.

Agencia Principal de Policía.—Heredia, 11 de Abril de 1893.

3-1

JUAN BTA. SAENZ.

ORDEN de POLICÍA.

Esta Agencia previene á los propietarios de casas en esta ciudad, que dentro del término de un mes deben refectionar los aleros que amenacen ruina y las aceras que estén deterioradas, con apercibimiento de que si no lo verifican quedarán incurso en la multa de diez pesos, y pagarán los costos que haga la Policía.

Agencia Principal de Policía.—Heredia, 11 de Abril de 1893.

JUAN BTA. SAENZ.

AVISO

A las 12 m. del miércoles 19 del corriente y en la puerta de la Agencia, se rematará en el mejor postor, una yegua colorada marcada así: P.

Agencia principal de Policía de Heredia. 13 de Abril de 1893.

JUAN BTA SAENZ.

LICITACIÓN.

Convoco licitadores para construir la continuación de la cloaca en la calle 19 Norte, desde la 4ª Avenida Oeste; será de 137 metros de longitud, 0,75 alto y 0,50 ancho interiormente.

Las personas que quieran hacer propuestas las presentarán en el término de diez días á esta Gobernación, donde se darán los demás datos é informes que necesiten.

Gobernación de la provincia. San José, 13 de Abril de 1893.

3-2

C. ESQUIVEL.

LICITACIÓN.

Con autorización del Ayuntamiento de esta ciudad convoco licitadores para construir la cubierta ó techo del depósito de máquinas en el edificio del Fondo Municipal.

La armadura consta de madera y hierro, la cubierta de hierro acanalado.

La planta á que debe ajustarse la armadura es un cuadrilátero irregular de 36,90 largo á la calle Norte y 16,95 ancho á la calle 14, más la esquina trazada de 4,72.

Los empresarios que quieran contratar presentarán sus propuestas en el término de 20 días á esta Gobernación, donde están los planos, y se les darán los informes que necesiten.

Gobernación de la provincia.—San José. Abril 13 de 1893.

15-2

C. ESQUIVEL.

AVISO.

Con fecha 12 de febrero fueron depositados por esta autoridad los animales siguientes:

Una vaca negra, tigrilla, marcada con un fierro semejante á una h minúscula, señalada en ambas orejas, parida.

Un novillo negro, marcado con un fierro desconocido. El que se considere con derecho á ellos ocurra en tiempo.

Jefatura Política. Esparta, 14 de Abril de 1893.

FRANCO. J ALVARADO.

ANUNCIOS.

EMPRÉSTITO ESCOLAR DE C. R.

CUPONES

por intereses pagados por el Banco de Costa Rica, por cuenta del Gobierno, hasta el 31 de Diciembre de 1892.

A \$ 4-50 cada cupón.

30 de Junio de 1889	Serie A.—De 0018 á 0022.	5	cupones \$	22-50
31 de Diciembre de 1889.	Serie A.—De 0018 á 0022.	5	cupones	22-50
30 de Junio de 1890	Serie A.—De 0018 á 0022.	5	cupones	22-50
31 de Diciembre de 1890.	Serie A.—De 0018 á 0022.	5	"	22-50
30 de Junio de 1891	Serie A.—De 0018 á 0022.	5	"	22-50
31 de Diciembre de 1891.	Serie A.—De 0018 á 0022.	5	"	22-50
30 de Junio de 1892	Serie A.—De 0018 á 0022.	5	"	22-50
30	"	"	Serie A.—De 0043 á 0062.	20
30	"	"	Serie B.—0296	1
				cupón	4-50
30	"	"	Serie B.—De 0299 á 0302.	4
				"	18-00
30	"	"	Serie B.—De 0324 á 0330.	7
				"	31-50
30	"	"	Serie B.—0347	1
				cupón	4-50
30	"	"	Serie B.—0472	1
				"	4-50
30	"	"	Serie A.—De 0068 á 0071.	4
				cupones	18-00
					73
					328-50
31 de Diciembre de 1892.	Serie A.—De 0001 á 0250.	250	"	1125-00
31 de	"	"	Serie B.—De 0251 á 0500.	250
				"	1125-00
31 de	"	"	Serie C.—De 0501 á 0750.	250
				"	1125-00
31 de	"	"	Serie D.—De 0751 á 1000.	250
				"	1125-00
					1000
					4500-00

Jefatura de Sección del Sello Nacional.

C. PINTO.

RAMON LORIA IGLESIAS

ABOGADO y NOTARIO PUBLICO,

Tiene abierto su bufete en la ciudad de Alajuela, casa de don Florentino Montenegro' calle de Soto, frente al Parque Central.

20 V. . . I.